



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sala Jurisdiccional Disciplinaria Valle del Cauca

AUTO No. 723

REF: Disciplinario adelantado contra el Juez 2º Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Tuluá, Valle.
Rad. 76 001 11 02 000 2020 00569 00

Santiago de Cali, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

1. El abogado DANIEL GEOVANY NEIRA RIOS, en su condición de litigante dentro del proceso penal 76834 6000 188 2016 00262, el 23 de julio de 2020¹, formuló queja disciplinaria contra el Juez 2º Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Tuluá, Valle, por presuntamente infringir sus obligaciones legales y con ello denegar el acceso efectivo de la administración de justicia; al no conectarse virtualmente ni brindar información sobre la audiencia programada para el día 15 de julio del 2020, en la que se pretendía la libertad provisional por vencimiento de términos del ciudadano JESUS HERNANDO CASTILLO VARGAS.

Aduciendo que conectados en la fecha y hora, se hicieron presentes el Fiscal, el imputado y el Representante de Víctimas, no obstante, no hubo conexión virtual por parte del Juzgado, quien después de media hora de espera: *"El Dr. WILLIAM PEÑA SABOGAL (Representante de víctimas) se vio obligado a llamar por teléfono a quien sería el Secretario del Juzgado objeto de la presente queja, y fue solo así que nos enteramos que la audiencia no se iba a realizar porque según el servidor público que habló en voz alta con el Dr. PEÑA, habían terminado muy cansados por una audiencia del día anterior que había terminado por fuera del horario judicial"*

¹ Fl. 1-2. Queja.-One drive.
Rad. 2020-00569-00
Indagación preliminar.
L.s.

y que a las 10 a.m. tenían otra diligencia". Sin que hasta el 23 de julio de esta anualidad se haya reprogramado la audiencia.

2. Con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, o si se ha actuado al amparo de causal de exclusión de responsabilidad, se avoca el conocimiento del asunto y se dispone la apertura de **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, acorde con lo previsto por el artículo 150 de la Ley 734 de 2002.

3. En consecuencia, por la Secretaría Judicial de la Sala, se practicarán las siguientes diligencias:

3.1. Notificar al **Juez 2º Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Tuluá, Valle**, el inicio de la presente indagación preliminar, indicándosele que si lo desea puede rendir versión libre sobre los hechos denunciados y que la misma puede ser por escrito.

3.2. Obtener los actos de nombramiento, posesión y tiempo de servicios del citado funcionario, así como los certificados de antecedentes disciplinarios.

3.3. Solicitar al Juez 2º Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Tuluá, Valle, acreditar la razón que le impidió la realización de la audiencia preliminar programada desde el 10 de julio del 2020², por el Centro de Servicios Judiciales de Tuluá, Valle, dentro del radicado 76834 6000 188 2016 00262, donde se pretendía el 15 de ese mismo mes y año, la solicitud de libertad por vencimiento de términos del ciudadano JESUS HERNANDO CASTILLO VARGAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado Ponente

² Fl. 7. Queja.-One drive.
Rad. 2020-00569-00
Indagación preliminar.
L.s.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

RAD. No. 76 001 11 02 000 2020-00569